

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo, 23 de mayo de 2022. A Despacho de la señora, informándole que el proceso se encuentra archivado. Sirva proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2008-00027-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Clímaco Cano Agudelo
Demandado: Harold Humberto Ríos Moncada y otros
Auto: 0879

Corresponde al Juzgado pronunciarse en torno al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente a nuestro auto interlocutorio No. 0613 del 08 de abril de 2022, en virtud del cual se decretaron pruebas.

A N T E C E D E N T E S

Revisado el presente proceso, se verifica que mediante auto No. 442 del 14 de marzo de 2022, el Juzgado se abstuvo de darle trámite al memorial de poder conferido por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en virtud a que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Inconforme con la decisión, el profesional del derecho interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el citado auto, el cual luego de realizado el traslado por secretaría, por auto No. 0613 del 08 de abril de 2022, fue glosado sin consideración alguna por haberse presentado en forma extemporánea.

Frente a esta determinación, el abogado designado por Axa Colpatria Seguros S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio de Queja, argumentando que el auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 fue notificado en los estados electrónicos del 16 de marzo de 2022 y no como aparece en el cuadro de constancia de notificación (15 de marzo de 2022), concluyendo que el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue interpuesto dentro del término legal, por lo que debe dársele trámite, además de que se configura el presupuesto del artículo 352 del C.G.P. para la interposición subsidiaria del recurso de queja. Por lo anterior, solicita que sea revocado el auto recurrido y en caso de no revocarse y de no concederse el recurso apelación, se conceda el de queja y remita el expediente al Superior para resolver la queja interpuesta.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio.

CONDISERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sea lo primero recordar que el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. indica el término con que se cuenta para interponer el recurso de reposición, precisando que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

En ese orden de ideas, tenemos que consultada la página web de la rama judicial, se pudo evidenciar que el auto atacado No.442 del 14 de marzo de 2022 fue notificado mediante anotación en Estado del 16 de marzo de 2022, por tanto, los términos para interponer recurso contra el mismo corrieron del 17 al 22 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas, dado que el recurso contra el auto en mención fue radicado el 22 de marzo de 2022, llano es colegir que se hizo dentro del término legal, por tanto, mal pudo el Despacho en ordenar en el auto No.0613 del 08 de abril de 2022 glosarlo sin consideración alguna, debiendo reponerse para revocar esta última providencia y en su lugar, se procederá a resolver de fondo el recurso interpuesto contra el auto No.442 del 14 de marzo de 2022.

Sobre el particular, dan cuenta las piezas procesales que dentro de la audiencia de conciliación realizada el 02 de diciembre de 2009, el Juzgado profirió auto No.1545 a través del cual aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y además, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de títulos judiciales al apoderado de la parte demandante por \$16.600.000 y la entrega de títulos por valor total de \$98.536.831 a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., entre otros.

Ahora, la firma AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. otorgó poder al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA puntualmente, para *“que en representación de la citada compañía, efectúe desarchivo y revisión del proceso judicial de la referencia, retire oficios, pague y retire copias de piezas procesales emitidas en el aludido proceso y en especial, del cuaderno de medidas cautelares que da cuenta de las actuaciones surtidas dentro del litigio, requerir, solicitar y recibir títulos judiciales”*. En ese orden de ideas, es claro que el mandato otorgado no pretende revivir un proceso concluido, sino adelantar en nombre de dicha entidad actuaciones ordenadas en el auto de terminación del proceso, relacionadas con las medidas cautelares que recayeron sobre bienes de dicha entidad.

Por lo anterior, encuentra ajustada a derecho la reclamación del recurrente, por lo que el Juzgado reconsiderará la negativa de reconocerle personería, revocando para el efecto el auto No.442 del 14 de marzo de 2022 y en su lugar se accederá a lo pedido, aclarando que su actuación se circunscribirá expresamente a las facultades conferidas por el mandante, y que para tener acceso al expediente, deberá acreditar la cancelación del arancel judicial de desarchivo, previsto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR los autos interlocutorios No.442 del 14 de marzo de 2022 y 0613 del 08 de abril de 2022, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No.39.116 del CSJ, como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos de la facultad otorgada por el mandante.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la aseguradora para que acredite el pago del arancel judicial de desarchivo previsto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, a fin de que pueda tener acceso al expediente.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 01 DE JUNIO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d0e828f50a6776303b296fd6e1233dcc493aead651869e6dde15307039ed73**

Documento generado en 31/05/2022 07:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>